

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de marzo del 2009

### **N° 35098-PLAN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL

Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978); 1°, 2° incisos c) d) y e) y 9° de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 del 2 de mayo de 1974); 1° y 4° de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre de 2001); 1°, 2°, 4° y 8° del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006); 12 inciso c) del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN del 18 de mayo de 1994); 3° inciso e), 9° inciso d); 11 inciso a) del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo N° 34694-PLAN-H del 1° de julio del 2008), 4°, 5°, 6°, 7° y 24 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio del 2008).

#### *Considerando:*

I.—Que corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) velar porque los programas de inversión pública -incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público- sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Planificación Nacional.

II.—Que MIDEPLAN debe establecer un sistema nacional de inversiones públicas en coordinación con las entidades públicas, los ministerios y demás órganos del Sistema Nacional de Planificación, según disposiciones contenidas en artículo 8° del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

III.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Jorge Manuel Dengo Obregón” considera de suma importancia el ordenamiento de la inversión pública y sus procesos, para lo cual establece como metas priorizar, racionalizar e incrementar la eficacia de las inversiones públicas mediante la creación de un

sistema nacional de inversiones públicas y la puesta en marcha de nuevos instrumentos de planificación de la acción pública, tales como el Plan Nacional de Inversión Pública, de corto y mediano plazo.

IV.—Que mediante el “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública” se constituyó el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) bajo la rectoría de MIDEPLAN.

V.—Que un componente fundamental del SNIP lo constituye el “Plan Nacional de Inversión Pública” (PNIP), cuya elaboración está a cargo de MIDEPLAN, a quien corresponde proponerlo a aprobación del Presidente de la República, según disposiciones en artículos 3º inciso e), 9º inciso d) y 11 inciso a) del “Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

VI.—Que en cumplimiento de lo anterior, el “Plan Nacional de Inversión Pública 2009-2010” (PNIP 2009-2010) fue sometido a conocimiento y aprobación del Presidente de la República. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º—Emítase el “El Plan Nacional de Inversión Pública 2009-2010” (PNIP 2009-2010), el cual deberá ser utilizado por todas las instituciones públicas cubiertas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Este Plan será marco orientador para la programación y definición de políticas y proyectos estratégicos que incluyan las instituciones en los procesos de formulación, programación y asignación presupuestaria y en los procesos de ejecución, control y seguimiento de inversiones.

Artículo 2º—El “PNIP 2009-2010” estará disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Artículo 3º—El “PNIP 2009-2010” podrá ser modificado por motivos sobrevenidos que se consideren necesarios o convenientes. Los Ministros Rectores presentarán ante MIDEPLAN las modificaciones, las cuales irán acompañadas de las justificaciones que las hagan necesarias o convenientes conforme las consideraciones de las respectivas instituciones involucradas. MIDEPLAN analizará las propuestas y las presentará al Presidente de la República para su aprobación al “PNIP-2009-2010”. Las modificaciones aprobadas serán incorporadas al instrumento y difundidas en el sitio electrónico que se describe en el artículo 2º.

Artículo 4º—MIDEPLAN realizará informes semestrales de seguimiento y control de la ejecución de las principales políticas y proyectos estratégicos definidos en el “PNIP 2009-2010”, los cuales serán presentados al Presidente de la República.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez.—1 vez.—(O. C. N° 93076).—(Solicitud N° 10065).—C-49520.—(D35098-23998).